

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Paquisha: Que regula la organización y el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos 2

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli - Cantón Santa Isabel: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2023 - 2027 59



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado, donde vincula el desarrollo de las personas así como el cuidado y sostenibilidad de la naturaleza, para garantizar el ejercicio de los derechos de manera integral; la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano; es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia; O en virtud de su condición etaria, de salud, o de discapacidad.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón.

La Igualdad y la Inclusión a nivel territorial se han convertido en un tema relevante para el Estado, a raíz de la Constitución de 1998 y 2008, y de la trascendencia que ha tenido en las últimas décadas el trabajo de organización y movilización de las organizaciones sociales como indígenas, mujeres, afro ecuatorianos, personas con discapacidad, movilidad humana y jóvenes.

Los gobiernos autónomos, descentralizados están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Un Sistema de Protección Integral, que brinde cobertura y respuestas a las personas que habitamos en el cantón Paquisha, principalmente al grupo considerado como de atención prioritaria, plantea la necesidad de un abordaje amplio, diverso, el cual encuentra cause en el enfoque de derechos humanos. Este marco conceptual plantea el vínculo entre desarrollo y derechos humanos cuya visión y propósito común es garantizar la libertad, el bienestar y la dignidad de cada ser humano.

La garantía de derechos nos pone frente a grandes transformaciones y desafíos, uno de ellos es cómo hacer efectiva la inclusión. Este es un tema primordial a tomar en cuenta en el diseño de acciones públicas. Estos enfoques conviven de forma simultánea y operan transversalmente a la hora de la ejecución de las políticas en programas y proyectos.

Es importante recalcar que, el campo de los derechos humanos es enfático en reconocer que ciertos grupos y pueblos tienen necesidades de protección diferenciada, basada en situaciones específicas de vulnerabilidad, o de inequidades y asimetrías, manifiestas en la construcción histórica de las sociedades a las que pertenecen.

En este marco: la diversidad como base de la política pública, desde el enfoque diferencial, poblacional, nos pone frente al desafío a la inclusión, la equidad y la igualdad de derechos de las personas, desde su especificidad, englobando allí a los grupos que hoy la Constitución denomina como de atención prioritaria. Población compuesta por los grupos de: mujeres, niños/as, jóvenes y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, a la población indígena y afrodescendiente, a las personas con orientación sexual diversa, entre otros, cuyas necesidades y demandas son diversas.

La estructura propuesta tiene por objeto establecer la articulación, y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, que se entiende como el conjunto de leyes, políticas, normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales, especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud, la productividad y la justicia, para responder a las demandas en situaciones de vulneración de derechos y para la garantía de los mismos. Para ello plantea su accionar a partir de

los ámbitos de prevención, protección y restitución de derechos, buscando con ello, promover el desarrollo de los y las habitantes del cantón Paquisha, desde la superación de desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas.

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el eficaz ejercicio de los derechos de los grupos considerados vulnerables de la población del cantón Paquisha, a través del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, que es el órgano que fija las políticas públicas para garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria considerados por la Constitución de la República del Ecuador, como son los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores; y de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paquisha, para la instrumentación que viabilice las acciones pertinentes para la exigibilidad y protección de los derechos, de esta forma coadyuvar a una sociedad justa e incluyente.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)*”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes*”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”.

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 define que: “*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades*”.

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 define que: “*En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*.”

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncian el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instalan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que “los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los

principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución*”.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “*La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la*

niñez y la adolescencia será el encargado de asegurarel ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las institucionespúblicas, privadas y comunitarias."

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: "*Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad*".

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador sobre la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: "*La planificación del desarrollo yel ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa*".

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador establece: “*Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores.*”.

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador menciona: “*Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno*”.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador, tipifica los Objetivos del Sistema.- “*Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles*”.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que

requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez Adolescencia, establece la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de quese produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente

rector del Sistema; y, 4. *Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades

públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)".

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes

para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección".

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores sobre los instrumentos de política pública establece. "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: ... e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno."

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores menciona: " Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos

metropolitano, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado".

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: "El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad."

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: de las Entidades rectoras y ejecutoras. - Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana sobre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.”

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana sobre la transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público dice: “Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.”

Que, la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad sobre los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establece “A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos: El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del COOTAD en el principio a) Unidad, inciso quinto, dispone que: “*La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres*”.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 4, del COOTAD en el literal h sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: “*La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes*.”

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos

como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el artículo 54 del COOTAD, en el literal j dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “*Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)*”.

Que, el artículo 57 del COOTAD en su literal a) determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60 del COOTAD, establece las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta: “*ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;... Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;...*”

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas,*

adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 COOTAD, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, en el Artículo 60.1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7, 56, 57 literal a) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, resuelve expedir la siguiente ordenanza municipal:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAQUISHA

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y ENFOQUE

Art. 1.- Definición. - El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPIDP) de Paquisha, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas especializados y sectoriales, que comprende instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran la garantía, ejercicio, protección, reparación y exigibilidad de los derechos y principios reconocidos en la Constitución durante el ciclo de vida de los habitantes en el cantón.

Para su creación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana.

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es determinar la conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Paquisha; así como las atribuciones y funciones de los organismos y entidades que lo conforman.

Art. 3.- Fines. - Son fines de la presente ordenanza, contribuir al cierre de brechas de desigualdad y discriminación, garantizar el goce de los derechos, asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y prevenir, atender, restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

Art. 4.- Alcance. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Paquisha y para todos sus habitantes; así como, para los organismos públicos y privados.

Art. 5.- Enfoques. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

De derechos humanos. - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;

Intergeneracional. - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional identifica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.

De género. - El Sistema considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales. Para comprender los roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia;

De movilidad humana. - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;

De las discapacidades. - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a las que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;

De interculturalidad. - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;

Art. 6.- Principios rectores. - En la conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos se observarán los siguientes principios:

Universalidad. - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.

Igualdad y no discriminación. - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.

Equidad. - Todos los habitantes del cantón deben ser tratados y atendidos de manera justa teniendo en cuenta sus necesidades individuales y particulares.

Progresividad. - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.

Interculturalidad. - Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.

Solidaridad. - Todos los habitantes del cantón tienen la responsabilidad de ayudar a aquellos que están en situación desfavorecida o necesitan apoyo. Todas las personas deben apoyarse mutuamente y trabajar

juntas para el beneficio común y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos del cantón, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. Los derechos de niñez y adolescencia prevalecen sobre los derechos de los demás.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAQUISHA

Art. 7.- Los objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Paquisha son:

- a)** Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los Derechos consagrados en la Constitución, Tratados, Convenios Internacionales y Leyes.
- b)** Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Paquisha, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar, de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección de Derechos, elaborada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.
- c)** Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los Derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes.
- d)** Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades estatales, sistemas especializados y sociedad.
- e)** Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema.
- f)** Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollandolos mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales.

- g) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Paquisha.
- h) Promover la relación cercana entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales.
- i) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes en coordinación con el Sistema Integral de Protección de Derechos para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y parroquial, el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha, de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.

CAPITULO III

PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PAQUISHA

Art. 8.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos, del sector privado, organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo actual. Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- Naturaleza jurídica. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, es un organismo colegiado de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación

de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección integral del Cantón, goza de personería jurídica de derecho público, funcional y administrativa, con jurisdicción en el cantón Paquisha.

Art. 10.- Finalidad. - Su finalidad es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Paquisha.

Art.11.- Clasificación. - Las políticas de protección integral se clasifican en las siguientes:

Las políticas sociales básicas y fundamentales, se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral de derechos, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para la garantía de derechos de sus habitantes, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación, cultura física y deporte, gestión de riesgos, el cuidado del medio ambiente y el disfrute del tiempo libre, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, ciencia y tecnología, población y seguridad, entre otras.

Las políticas de atención emergente, aluden a los servicios proporcionados por el sistema de protección integral de derechos, dirigidos a los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.

Las políticas de protección social, se refieren al conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema de protección integral de derechos cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos, así como aliviar la pobreza y privaciones extremas.

Las políticas de protección especial, son las que se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos, que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos, como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física o psicológica; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;

Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, son las encaminadas a garantizar el acceso de los habitantes del cantón a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.

Las políticas de participación, son aquellas que están orientadas a la construcción de la ciudadanía.

Art. 12.- Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos. - Es el instrumento de planificación que recoge las políticas públicas de protección integral que responde a las necesidades de los habitantes del cantón Paquisha, articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad y demás instrumentos de planificación nacional. Esta agenda, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón Paquisha, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.

Art. 13.- Incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT se incorporará las líneas de acción de las políticas priorizadas en la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos y de las Agendas Nacionales para la Igualdad para su aprobación por el GAD cantonal.

Art. 14.- Correspondencia con el PDyOT.- Todos los organismos que conforman el sistema de protección integral de derechos del Cantón Paquisha, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas del PDyOT.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAQUISHA

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PAQUISHA

Art. 15.- Tipos de Organismos. - El Sistema de Protección Integral de Derechos, está compuesto por tres tipos de organismos:

- a)** Organismos de Formulación de Políticas Públicas
- b)** Organismos de Ejecución de Políticas Públicas
- c)** Organismos de Protección y Defensa de Derechos

Art. 16.- Organismos de formulación de políticas públicas. - Son aquellos que construyen participativamente y aprueban las políticas públicas de protección integral del cantón Paquisha.

- a)** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paquisha
- b)** Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paquisha

Art. 17.- Organismos de ejecución de políticas públicas. - Son las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

Art. 18.- Organismos de protección y defensa de derechos. - Son aquellos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- a)** Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha
- b)** Fiscalía General del Estado
- c)** Consejo de la Judicatura
- d)** Unidades Judiciales
- e)** Defensoría Pública y consultorios jurídicos
- f)** Defensoría del Pueblo
- g)** Tenencias Políticas
- h)** Comisarías Nacionales de Policía
- i)** Intendencias de Policía
- j)** Jueces de Paz
- k)** Instancias de la justicia indígena
- l)** Centros de mediación
- m)** Otras entidades públicas que tengan competencias en este ámbito

Existen organismos auxiliares de protección de derechos como: ECU 911, Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

CAPÍTULO II **DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.**

Art. 19.- Naturaleza jurídica. -El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público integrado por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía protección y defensa de los derechos de las personas del cantón Paquisha; delegados del

gobierno municipal respectivo; y, delegados de los gobiernos parroquiales tanto de Bellavista como de Nuevo Quito.

Art. 20.- Conformación. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha, se constituirá con la participación paritaria de los representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derecho, del sector público, integrados por los delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía de protección y defensa de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, delegados del gobierno municipal y delegados de las juntas parroquiales de Bellavista y Nuevo Quito, integrados de la siguiente manera:

En representación del Estado:

- a)** El/la alcalde o alcaldesa, quien lo preside o su delegado designado por la máxima autoridad.
- b)** El/ la Coordinador/a del Distrito de Educación 19D02 o su delegado.
- c)** El/ la Director/a de la Dirección Distrital de Salud Nro. 19D02 o su delegado.
- d)** El/la Director/a provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado.
- e)** El/la presidente/a de la comisión de igualdad de género del seno de Concejales del cantón Paquisha.
- f)** Un/a delegado/a de los Gobiernos parroquiales del cantón Paquisha.

En representación de la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

- a)** Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y/o su alterna o alterno.
- b)** Un delegado o delegada de las personas con discapacidad y/o su alterna o alterno.
- c)** Un delegado o delegada de las organizaciones de niñez, adolescencia y juventud y/o su alterna o alterno.
- d)** Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y/o su alterna o alterno.
- e)** Un delegado o delegada de las organizaciones de género y/o su alterno o alterna; y
- f)** Un delegado o delegada de las organizaciones de las personas adultas

mayores y/o su alterna o alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad municipal o su delegada o delegado, para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha será elegido/ por los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su estructura organizacional.

Art. 21.- Requisitos para ser miembros. - Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha, se requiere:

- a)** Ser ecuatoriano o extranjero residente;
- b)** Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia,
- c)** Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y
- d)** En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos;

Art. 22.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros. - No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a)** Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e

hijas,

- b)** Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente,
- c)** Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha o del Concejo Municipal,
- d)** Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada; y,
- e)** Quienes hayan sido sancionados administrativamente y judicialmente por delitos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad.

Art. 23.- Duración en sus funciones. – Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos de Paquisha, durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan y su delegación se mantenga, de la misma manera se procederá para los delegados permanentes. La institución oficializará ante la Secretaría Técnica el nombramiento de su respectivo representante y delegado permanente, con capacidad decisoria.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones sin posibilidad de reelección y tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria.

Los representantes del estado y de la sociedad civil serán designados dentro de los dos primeros meses de la nueva gestión municipal.

Art. 24.- Del pago de Dietas. - Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que representan a la sociedad civil, que no perciban ingresos del Estado, percibirán una dieta por sesión ordinaria o extraordinaria, la cual será determinada en el reglamento a esta ordenanza, considerando la real disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Art. 25.- Del Pleno del Consejo. - El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del

Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

Art. 26.- Sesión constitutiva. - La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa del cantón Paquisha, como presidente del Consejo.

Art. 27.- Sesión ordinaria. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día los documentos que se tratarán: y se lo podrá hacer por medio físico o electrónico.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 28.- Sesión extraordinaria. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro

horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 29.- Quórum y votaciones. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Transcurridos 30 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

Art. 30.- De la Presidencia. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha, estará presidido por el/la Alcalde/sa del cantón Paquisha o su delegado permanente que será quien presida la comisión permanente de igualdad y género.

Sus funciones son:

- a)** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b)** Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos
- c)** Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
- d)** Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones
- e)** Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 31.- De la Vicepresidencia. – El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos contará, con una o un vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil.

En la primera sesión ordinaria, se elegirá al/la Vicepresidente del Consejo, durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad de género.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PAQUISHA.

Art. 32.- Finalidad. - La finalidad de esta ordenanza es garantizar, organizar y regular el funcionamiento de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha, en relación a sus integrantes, personal de apoyo y su interrelación con terceros en base a la autonomía administrativa y funcional, determinada por la Ley.

Serán representados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha y administrativamente dependerán de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.

Art. 33.- Naturaleza Jurídica. - La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha JCPD de Paquisha, es un órgano con procedimientos especializados de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, será conformada, organizada y financiada por el GAD Municipal. Tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia, las personas adultas mayores y otros grupos que la ley disponga cuando exista una amenaza o violación de los derechos.

La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos. La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento para revisión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos previo aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal. El representante legal será el Alcalde o Alcaldesa de Paquisha.

Art. 34- La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía

administrativa, los Derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paquisha articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos Derechos se amenacen o transgredan.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, en función de su plan de desarrollo cantonal o evaluación de la situación de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adulto de mayor en el cantón, determinar y conformar el número de juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los Derechos amenazados o vulnerados.

Art. 35.- Jurisdicción y Competencia. - La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha, es competente para conocer los casos de amenaza, vulneración de derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes; adultos mayores; mujeres víctimas de violencia, para aplicar las medidas administrativas de protección de derechos y más sanciones previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de su jurisdicción.

Art 36.- Sujeción a la Ley.- La Junta de Protección Integral de Derechos del cantón Paquisha regulará sus procedimientos administrativos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas, Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paquisha y, nuevas políticas públicas, como Ordenanzas a fines con la mencionada, resoluciones, actos administrativos, protocolos, mismos que se encuentran enfocados en la garantía, respeto de los Derechos de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar.

Art. 37.- Atribuciones. - La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha, deberá cumplir lo que establece el art. 245 y 246 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 38.- Servicio Público. - Los integrantes de la JCPID-P brindarán, atención y servicio público de protección de Derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, en caso de amenaza o vulneración de Derechos, a fin de garantizar la protección Integral, asegurando la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 39.- Principios. -La Junta de Protección Integral de Derechos del cantón Paquisha se rige por los siguientes principios:

- a)** De igualdad y No Discriminación.
- b)** Interculturalidad.
- c)** Equidad y Género.
- d)** Corresponsabilidad del Estado.
- e)** Unidad de la Familia.
- f)** Interés Superior del Niño.
- g)** Prioridad Absoluta, e,
- h)** Imparcialidad.

Art. 40.- Conformación. – La Junta de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales se integrará con tres miembros principales un abogado/a, un psicólogo/a clínico/a y un trabajador/a social y cada uno tendrá su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones tres años. Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento. Para efecto de registro de

los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de la Junta a la Coordinación de Talento Humano del Municipio del Cantón Paquisha, para el respectivo trámite.

Art. 41.- Personal de Apoyo.- Para poder brindar un servicio óptimo a la ciudadanía y a su vez agilizar de manera eficiente los procesos respectivos a los casos en cuestión de vulneración de Derechos de niñez y adolescencia, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, se deberá contar con un equipo técnico, mismo que de acuerdo a su profesión establecerán diagnósticos, informes, fichas técnicas, seguimientos, entrevistas con las víctimas de vulneración de Derechos y su círculo directo de convivencia, de tal manera efectivizar el trabajo de los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha.

El equipo técnico especializado estará conformado por tres profesionales, en los ámbitos:

- a)** Un/a profesional en Derecho/ Jurisprudencia.
- b)** Un/a profesional en Psicología, profesiones a fines.
- c)** Un/a Trabajador/a Social.

Art. 42.- Del Equipo Técnico y Administrativo. – La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha contará con el apoyo de un equipo administrativo y un equipo técnico.

- a)** El equipo administrativo está conformado por un Secretario/a y un Citador Notificador.
- b)** El equipo técnico estará conformado por un/a abogado/a, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social.

Art. 43.- Requisitos. - Para ser miembro de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a)** Tener título de tercer nivel como Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia, Psicología Clínica, o Trabajo Social.
- b)** Estar en goce de los Derechos de ciudadanía.

- c) Tener la experiencia profesional mínimo un año seis meses, a fin al cargo.
- d) Tener nacionalidad ecuatoriana.

Art. 44.- Duración en sus funciones. – Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Dado que los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

Art. 45.- Potestad Sancionatoria. - La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha estará integrada por tres miembros principales se integrará con tres miembros principales un abogado/a, un psicólogo/a clínico/a y un trabajador/a social y cada uno tendrá su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones tres años.

Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos de Paquisha mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos de Paquisha, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de la Junta a la Coordinación de Talento Humano del Municipio del Cantón Paquisha, para el respectivo trámite.

Art. 46.- Prohibiciones. - No podrán ser miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha:

- a) Quienes tenga en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio.

- b)** Quien sea miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.
- c)** Quienes se encuentren en mora por el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- d)** Quienes hayan sido sancionados administrativamente y judicialmente por delitos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad.
- e)** Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos.
- f)** Ser conyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.

Los miembros designados para integrar la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha presentarán de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentra inmerso en ninguna de la causal prevista sobre inhabilidades e incompatibilidades.

TÍTULO III:
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.

Art. 47.- Responsabilidades del GAD con el SCPID. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, implementará el sistema de protección integral que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Art. 54 literal j del COOTAD, en este contexto debe:

- a)** Emitir políticas municipales con financiamiento, para alcanzar los objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos, en coordinación con los entes rectores de los niveles de gobierno.
- b)** Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria e

históricamente excluidos.

- c) Asegurar la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, asignando el 10% de ingresos no tributarios establecidos en Art. 249 del COOTAD.

La asignación de este 10% se realizará teniendo como referencia a la Agenda Cantonal de políticas públicas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 48.- De la coordinación del SCPID. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es el organismo responsable de la coordinación del Sistema para la Protección Integral de Derechos y en cumplimiento del artículo 598 del COOTAD en el cantón Paquisha.

Art. 49.- Del seguimiento y monitoreo del SCPID. - Las sesiones del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es el mecanismo para el seguimiento y monitoreo al funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Las sesiones podrán ser ordinarias de manera trimestral; y extraordinarias las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización que no recibirán dietas.

Art. 50.- Del financiamiento del SCPID. - El Estado en sus diferentes niveles, deberá asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón Paquisha.

Art. 51.- De la Secretaría Técnica. - La/el Secretaría/o Técnica /o forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Técnico, este equipo tendrá como responsabilidad

las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.

El Secretario o Secretaria Técnico /a tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo. Tomando en cuenta que la estructura orgánica interna mínima es la del/la Secretario/a Técnico /a, secretaría contadora y demás personal técnico que se necesite o se considere.

Art. 52.- Proceso de elección del Secretario/a Técnico /a. - El Secretario/a Técnico /a será designado/a por el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha, de fuera de su seno, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil determinado en la presente. No podrá ser designado Secretario/a quien sea miembro principal u delegado para la protección de Derechos su conyuge o con quien mantenga la unión de hecho, parientes del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecido en la ley. El Secretario/a Técnico /a tendrá el grado ocupacional 5 Grado 11.

Art. 53.- Atribuciones y funciones del/la Secretario/a Técnico/a.- Son atribuciones y funciones del/la Secretario/a Técnico /a:

- a)** Participar con voz y sin voto en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.
- b)** Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.
- c)** Elaborar la planificación de acciones públicas operativas.
- d)** Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales.
- e)** Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
- f)** Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.

- g)** Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha, para su aprobación;
- h)** Elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnico y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.
- i)** Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.
- j)** Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria.
- k)** Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social y las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les competen.
- l)** Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o Instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.
- m)** Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.
- n)** Solicitar la información que se considere necesario a todos los organismos de protección de derechos del cantón Paquisha siempre que lo requiera.
- o)** Elaborar el plan operativo anual con su respectivo presupuesto para analizada y aprobada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.
- p)** Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha;
- q)** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha. y,
- r)** Todas las demás funciones que el presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha le asigne.

Art. 54.- Perfil del/la Secretario/a Técnico/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las atribuciones y funciones, el Secretario o Secretaria Técnico deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

- a)** Acreditar título profesional de Abogado/a o Doctor/a en

Jurisprudencia, Trabajo Social, Administración o Psicología.

- b)** Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.
- c)** Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico.
- d)** Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Art. 55.- Prohibiciones. - No podrá ser Secretario/a Técnico /a:

- a)** Quienes tengan en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio.
- b)** Quien sea miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.
- c)** Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- d)** Quienes hayan sido sancionados administrativamente y judicialmente por delitos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad.
- e)** Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos.
- f)** Ser conyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

Art. 56.- Atribuciones del CCPD. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá como principales atribuciones, conforme al art. 598 del COOTAD, las siguientes:

- a)** Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos.
- b)** Articulación de las políticas municipales a las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- c)** Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.
- d)** Transversalizar las políticas públicas de los grupos de atención prioritaria,

en las instituciones públicas y privadas del cantón.

- e)** Dar seguimiento, solicitar información y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo.

Art. 57.- Funciones del CCPD. - Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá:

- a)** Aprobar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos en el cantón, elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que incluya aspectos poblacionales, brechas de desigualdad, presupuestos, coberturas de atención, entre otros.
- b)** Conocer el directorio de programas, proyectos, servicios e instituciones públicas y privadas existentes en el cantón, elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c)** Priorizar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón
- d)** Aprobar la agenda cantonal de protección integral de derechos articulada a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Esta agenda, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
- e)** Aprobar los informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
- f)** Aprobar el informe de observancia al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el Art. 249 del COOTAD para programas sociales de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.
- g)** Aprobar los indicadores del funcionamiento del sistema de protección integral de derechos y del cumplimiento de derechos por grupo prioritario e históricamente excluido.
- h)** Aprobar el modelo de gestión del sistema para la protección integral de derechos del cantón.
- i)** Aprobar las directrices generales para la organización y funcionamiento

del sistema de protección integral de derechos, para la aprobación por resolución del consejo municipal.

- j) Aprobar el reglamento para la selección del Secretario/a Técnico/a.
- k) Aprobar el reglamento para la selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha.
- l) Aprobar el reglamento para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales elaborado por la Secretaría Técnica.
- m) Aprobar el reglamento de conformación y funcionamiento de redes de protección de derechos que incluye mesas técnicas y otros mecanismos de coordinación para la protección de derechos
- n) Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.
- o) Aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- p) Coordinar a través de la Secretaría Técnica con los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos que se ejecutan en el cantón.
- q) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 58.- Finalidad. - La finalidad de esta ordenanza es garantizar, organizar y regular el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha, en relación a sus integrantes, personal de apoyo y su interrelación con terceros en base a la autonomía administrativa y funcional, determinada por la ley. Serán representados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha y administrativamente dependerán de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 59.- Jurisdicción y Competencia. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha, es competente para conocer los casos de amenaza, vulneración de derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes; adultos mayores; mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, para aplicar las medidas administrativas de protección de derechos y más sanciones previstas.

Art. 60.- Servicio Público. - Los integrantes de la JCPID-P brindará, atención y servicio público de protección de derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, en caso de amenaza o vulneración de derechos. A fin de garantizar la protección Integral, asegurando la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 61.- Obligatoriedad de rendir cuentas a la ciudadanía en general. -

Tomando en consideración a los organismos que impulsan la conformación del Consejo cantonal de protección integral de derechos del cantón Paquisha, y ante el cual se debe informar todos los pormenores llevados a cabo durante el año de gestión conforme lo determina el Concejo de participación ciudadana, es decir, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos con los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del cantón Paquisha.

Art. 62.- De las redes de protección integral de derechos. - Las redes de protección integral de derechos incluyen las mesas técnicas, son los mecanismos de coordinación de las entidades públicas y privadas de atención que prestan servicios y tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes programas y proyectos para la garantía de derechos, en función de las características propias de cada uno de los grupos poblacionales.

Art.63.- Funciones de las entidades de atención. - las entidades de atención en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral de derechos tendrán las siguientes funciones:

- a)** Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas y estándares de calidad emitidos por el ente rector.
- b)** Promover las relaciones personales, familiares y comunitarias que permitan el fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales.
- c)** Mantener expedientes completos y actualizados de cada usuario
- d)** Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón.

- e)** Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los otros organismos del sistema de protección integral de derechos local.
- f)** Ejecutar las medidas de protección y resoluciones administrativas y judiciales dispuestas por la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha y demás autoridades competentes.
- g)** Registrarse en el directorio de los organismos del sistema de protección integral de derechos del cantón.
- h)** Integrar las redes de protección de derechos que incluye mesas técnicas y otros mecanismos de coordinación para la protección de derechos existentes en el cantón de acuerdo con su temática específica.
- i)** Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección y restitución.
- j)** Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
- k)** Implementar mecanismos de participación y control social al interior de sus servicios.
- l)** Fortalecer los mecanismos de participación y control social que promueva el sistema de protección integral de su cantón.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA.

Art. 64.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha cumplir con las funciones establecidas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y sus reglamentos; y la demás normativa que existe o se cree para el efecto, tales como:

- a)** Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos.
- b)** Remitir a la autoridad judicial competente, los casos en donde se identifique el presunto cometimiento de un delito
- c)** Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o reparar el derecho

violado.

- d)** Vigilar la ejecución de las medidas de protección
- e)** Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones
- f)** Coordinar acciones con otros organismos, requerir información pertinente a su quehacer, para el cumplimiento de las medidas de protección.
- g)** Presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos como coordinador del Sistema para la Protección Integral, las estadísticas semestrales o anuales sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos gestionados.
- h)** Realizar las demás funciones que le asigne el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 65.- De las atribuciones, responsabilidades y productos esperados de los miembros de la JCPIP. - Los miembros de la JCPIP del cantón Paquisha, deberán cumplir con las siguientes atribuciones, responsabilidades y productos esperados:

Miembro 1: Profesional en Derecho/ Jurisprudencia de la JCPIP

Misión: Ejercer la defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Paquisha.

Atribuciones y responsabilidades:

- a)** Asesorar a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha en materia legal;
- b)** Emitir informes jurídicos sobre vulneración de derechos de niños, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores;
- c)** Atender asuntos judiciales en representación de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha;
- d)** Elaborar las resoluciones motivadas adoptadas por la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha en defensa de los derechos vulnerados;
- e)** Proporcionar capacitación sobre protección de derechos, a los miembros de la Junta y del Concejo Cantonal de Protección de Derechos y a la ciudadanía;
- f)** Brindar asesoramiento legal en las audiencias que realiza la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha; y,
- g)** Las demás que determine la ley y la normativa emitida para el efecto.

Responsable: Profesional en Derecho/ Jurisprudencia de la JCPIP

Productos:

- a)** Medidas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados;
- b)** Recepción de denuncias en las respectivas fichas, de acuerdo a su requerimiento;
- c)** Seguimientos de ejecución de medidas administrativas;
- d)** Informes sobre procesos administrativos y/o judiciales;
- e)** Capacitación sobre los derechos consagrados en la Constitución, leyes, códigos, y medidas administrativas;
- f)** Acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- g)** Denuncias ante las autoridades competentes sobre la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y, h) Otros inherentes a la naturaleza del puesto.

Miembro 2: Profesional en Psicología, profesiones a fines de la JCPID

Misión: Brindar acompañamiento y evaluación psicológica a niños, niñas y adolescentes vulnerados de sus derechos.

Atribuciones y responsabilidades:

- a)** Asesorar a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha en la materia de su competencia;
- b)** Asistir a las audiencias que convoca la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha;
- c)** Realizar el seguimiento de los casos de vulneración de derechos;
- d)** Brindar apoyo psicológico a las personas vulneradas en sus derechos;
- e)** Analizar los informes técnicos para apoyar en la resolución de casos de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha;
- f)** Realizar evaluación psicológica a niños, niñas y adolescentes y otros grupos vulnerables, cuyos derechos hayan sido vulnerados;
- g)** Velar por la restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes y su entorno familiar;
- h)** Elaborar informes técnicos de valoración psicológica;
- i)** Emitir informes sobre el tratamiento psicológico de los niños, niñas y adolescentes;
- j)** Realizar peritajes en casos de violencia;
- k)** Realizar evaluaciones psicológicas a los grupos de atención prioritaria; y,
- l)** Las demás que determine la ley y la normativa emitida para el efecto.

Responsable: Profesional en Psicología, profesiones a fines de la JCPID

Productos:

- a) Asesoramiento a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha;
- b) Seguimiento a casos de vulneración de derechos;
- c) Informes de valoración psicológica;
- d) Peritajes en casos de violencia;
- e) Acompañamiento psicológico a grupos vulnerables; y,
- f) Otros inherentes a la naturaleza del puesto.

Miembro 3: Trabajador/a Social

Misión: Realizar el estudio, valoración, diagnóstico y seguimiento de los casos de vulneración de derechos de los grupos de intervención de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Realizar el seguimiento de los casos de vulneración de derechos de niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad;
- b) Intervenir en calidad de Secretaria de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha;
- c) Realizar visitas sociales a las familias donde los niños o jóvenes han sido violados sus derechos;
- d) Emitir criterios técnicos respecto de la situación social de menores y adolescentes vulnerados en sus derechos;
- e) Informar, orientar y asesorar a personas de los grupos vulnerables con los que trabaja la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha;
- f) Detectar, estudiar, valorar y/o diagnosticar las necesidades y problemas sociales de los grupos de intervención de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha;
- g) Planificar programas y proyectos de promoción, prevención y asistencia de desarrollo social en el área de bienestar social de individuos, grupos y comunidades, que atiende la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha;
- h) Fomentar la integración, participación organizada y el desarrollo de las potencialidades de personas vulnerables, para la mejorar su calidad de vida;
- i) Organizar y gestionar los servicios sociales a efecto de mejorar la atención brindada a los grupos de atención prioritaria; y,

- j) Las demás que determine la ley y la normativa emitida para el efecto.

Responsable: Trabajador/a Social

Productos:

- a) Detección, estudio, valoración y/o diagnóstico de las necesidades y problemas sociales de los grupos de intervención de la Dirección de Protección Social;
- b) Prevención de la aparición de situaciones de riesgo social;
- c) Planificación de programas y proyectos de promoción, prevención y asistencia de desarrollo social;
- d) Atención directa, rehabilitación e inserción social de personas que están inmersas en la Dirección de Protección Social;
- e) Promoción de la creación, desarrollo y mejora de recursos comunitarios, iniciativas e inserción social;
- f) Integración, participación organizada y desarrollo de las potencialidades de personas vulnerables;
- g) Coordinación y desarrollo de mecanismos eficaces o redes de coordinación interinstitucional y/o entre profesionales; y,
- h) Otros inherentes a la naturaleza del puesto.

Art. 66.- Personal de apoyo. - Para el funcionamiento óptimo de la JCPID-P, se contará con un personal básico de apoyo, integrado por un Asistente/Notificador, cuyas funciones específicas se detallan en la presente ordenanza.

Art. 67.- Funciones del asistente/notificador. - Son funciones del asistente/notificador de la JCPD-P, las siguientes:

- a) Receptar la denuncia verbal o escrita;
- b) Registrar la denuncia en el libro de expedientes;
- c) Recibir escritos, notificaciones, citaciones y recolectar los documentos dirigidos a la JCPD-P;
- d) Organizar, archivar y foliar la documentación de los expedientes correspondientes (custodio de la información);
- e) Organización, preparación y redacción de las actas de audiencia de contestación y conciliación, reservada y de prueba;
- f) Verificar la presencia de los citados y comprobar la firma de los responsables y asistentes (cédula de identidad);

- g) Entregar las notificaciones, resoluciones, oficios, informes, escritos de los procesos administrativos y de todo tipo de comunicaciones oficiales de la JCPD-P; y,
- h) Las demás funciones que le encargue los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha como inmediatos superiores.

Art. 68.- De las rutas de reparación integral. - Son los procedimientos que activan la actuación eficiente y responsable de los organismos e instancias de protección y defensa del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para la protección y reparación de derechos.

Una ruta es un camino definido, que debe ser transitado en medio de la institucionalidad pública y privada, con estaciones o pasos a seguir para transitar desde una situación de vulneración de derechos a una de reparación de los mismos. La ruta empieza en el momento de la identificación de un caso de vulneración de derechos y termina cuando se han reparado de la manera más completa e integral.

La metodología de construcción de rutas permite desarrollar destrezas para resolver conflictos, especialmente encontrar soluciones conjuntas a los “nudos críticos”, es decir, a los obstáculos que entorpecen la acción conjunta y el trabajo colaborativo de los organismos.

CAPITULO V DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL SIPI

Art. 69.- De su definición. – El Sistema de Información de Protección Integral constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema de protección integral de derechos con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación y gestión pública como formulación de políticas públicas y exigibilidad ciudadana, entre las principales.

Art. 70.- De su implementación. – El GAD municipal implementará el Sistema de Información de Protección Integral, así como su actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio y registra de manera

obligatoria la información que se requiera sobre el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Art. 71.- De su interoperabilidad. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema de protección integral de derechos para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema de protección integral de derechos.

Art. 72.- De sus indicadores. - Los principales indicadores del Sistema de información de Protección Integral, son los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos, así como los indicadores del funcionamiento del sistema.

Art. 73.- De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta al Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO III MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 74.- Del Sistema de Participación Ciudadana. - El Sistema de Participación ciudadana es responsable del ejercicio de los derechos y la gestión democrática del control social en el cantón, define mecanismos de participación directa y comunitaria, entre otros, para la asesoría, consulta, promoción, defensa y vigilancia, que activan el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Paquisha.

Art. 75.- De los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son un mecanismo de participación ciudadana compuesto por ciudadanas o ciudadanos o por organizaciones civiles, cuyo fin es el ser consultado

y brindar asesoría para el cumplimiento de los objetivos del sistema de protección integral. Su función es meramente consultiva.

El GAD Municipal del cantón Paquisha, es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Su estructura y funcionamiento se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a)** Niñas y niños;
- b)** Adolescentes;
- c)** Jóvenes;
- d)** Personas Adultas Mayores;
- e)** Género;
- f)** Personas con Discapacidad;
- g)** Personas en Situación de Movilidad Humana;
- h)** Pueblos y nacionalidades;
- i)** Otros.

Art. 76.- Funciones de los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten a sus representados; y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 77.- De las Defensorías Comunitarias. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende y vigila el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; forman parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y promueven el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

El GAD es el responsable de conformarlas a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Su estructura y funcionamiento se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art. 78.- Funciones de las defensorías comunitarias. - Las principales funciones de las defensorías comunitarias son:

- a)** Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
- b)** Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
- c)** Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
- d)** Vigilar el cumplimiento de las rutas de restitución integral en casos de violación de derechos
- e)** Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

Art. 79.- Del registro de las defensorías comunitarias. – A los GAD parroquiales y municipal a través del responsable del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal les corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paquisha, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

SEGUNDA. En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD.

TERCERA. En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha y la Junta de Protección Integral de Derechos del cantón Paquisha.

CUARTA. Se elaborará un clasificador y valoración de puestos para el personal técnico que se necesite o se requiera, el mismo que debe ser aprobado por el seno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el plazo de NOVENTA DÍAS, la secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paquisha, presentará el Reglamento para el proceso de elección, selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha, conforme lo establece el artículo 20 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. En el plazo de NOVENTA DÍAS, la secretaria técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paquisha, presentará el Reglamento para el proceso de elección, selección y designación de las y los miembros principales y alternos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Integral del cantón Paquisha, conforme lo determina el art. 40 de la presente Ordenanza.

TERCERA. En el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS, la Coordinación de Talento Humano, presentará la Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Servidores Públicos del GAD Municipal de Paquisha, para el cumplimiento del art. 61 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógese la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL

DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PAQUISHA, aprobada por el Cabildo municipal del cantón Paquisha, el 25 de noviembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Paquisha, sin perjuicio de la publicación en la gaceta oficial de la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paquisha, a los veintisiete días del mes de diciembre del 2024



firmado electrónicamente por
PAUL FERNANDO
RODRIGUEZ NARVAEZ



firmado electrónicamente por
MIRIAN MARLENE
GUAILLAS MEDINA

Sr. Paul Fernando Rodríguez Narváez
ALCALDE DEL GADMP

Abg. Mirian Marlene Guaillas Medina
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL. - CERTIFICO: que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinarias celebradas los días veinte y veintisiete de diciembre del dos mil veinte y cuatro en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO**



firmado electrónicamente por
MIRIAN MARLENE
GUAILLAS MEDINA

Abg. Mirian Marlene Guaillas Medina
SECRETARIA GENERAL

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN**”; Publíquese de conformidad con la ley. - cúmplase.

Paquisha, 13 de enero del 2025



Paul Fernando Rodríguez Narváez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

SANCIÓN Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial, en el portal web y en el Registro Oficial de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN"** el señor Paul Fernando Rodríguez Narváez alcalde del cantón Paquisha, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco. - **LO CERTIFICO.**



Abg. Mirian Marlene Guaillas Medina
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO**
PARROQUIAL RURAL DE SHAGLLI
AV. 9 DE ABRIL Y MIRADOR TELF: (07) 3012129
SANTA ISABEL – AZUAY
EMAIL. jpshaglli@hotmail.com

Shaglli, 31 de Octubre de 2024

**ORDEN DEL DIA PARA LA REUNIÓN DE LA SOCIALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SHAGLLI PARA EL PERÍODO 2023-2027**

Misma que se desarrollará el día Jueves 31 de octubre de 2024 a las 10h30, en las oficinas del GAD Parroquial de Shaglli, con el siguiente orden del día.

1. Intervención del Sr. Armando Rodríguez – Presidente del GAD Parroquial de Shaglli
2. Presentación a cargo del equipo Técnico, sobre la actualización del PDOT de la Parroquia Shaglli.
3. Intervención del Consejo de Planificación Parroquial
4. Varios.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente

Sr. Armando Rodríguez
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SHAGLLI

Arq. Edisson Maxi
SECRETARIO TESORERO DEL GAD PARROQUIAL

Sr. Paul Aucay
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
MIEMBRO DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

Sr. Jorge Chávez
MIEMBRO DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

Sra. Carmita Sánchez
MIEMBRO DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

Ing. Henry Duran
MIEMBRO DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SHAGLLI**
AV. 9 DE ABRIL Y MIRADOR TELF.: (07) 3012129
SANTA ISABEL – AZUAY
EMAIL. jpshaglli@hotmail.com

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SHAGLLI**

FECHA DE SESIÓN: jueves 31 de Octubre de 2024

FECHA DE CONVOCATORIA: 29 de Octubre de 2024

En la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli, siendo las 10h30, se reúne el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli, bajo la Presidencia del Sr. Arival Armando Rodríguez Álvarez, y la comparecencia de: Sr. Paul Aucay , en representación del Órgano Legislativo Parroquial; Arq. Edisson Maxi Responsable de Planificación Institucional; y, señores Jorge Chávez, Sra. Carmita Sánchez y Ing. Henry Duran, Delegados por la Asamblea Parroquial, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.- Conocimiento y resolución sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Shaglli, periodo 2023-2027. Actúa como Secretaria Ad-Hoc la/el Arq. Francisco Yunga, Técnico Ad Honorem del GAD Parroquial Rural de Shaglli. Una vez constatado el quórum respectivo, el Sr. Armando Rodríguez, Presidente declara instalada la sesión, da la bienvenida a los asistentes, agradece su presencia y dispone el conocimiento del primer punto del orden del día relativo al conocimiento y resolución sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Shaglli periodo 2023-2027. El Sr. Armando Rodríguez, Presidente interviene y manifiesta: Expresa su saludo a todos los presentes, en calidad de integrantes del **CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SHAGLLI**, debo informar que como es de su conocimiento, la normativa vigente nos obliga a mantener actualizado y vigente el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Shaglli . Una vez que el Consultor Ing. Paul Arbito, ha realizado el trabajo, de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mismo que ha sido presentado en fecha 28 de Octubre, es nuestra obligación poner en conocimiento a Ustedes los productos presentados para contar con la resolución favorable conforme Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como paso previo a la aprobación del Órgano Legislativo. El Equipo Técnico del Consultor dirigido por el Ing. Paul Arbito, explicará sobre el contenido y alcance de la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. Interviene el Técnico y explica detalladamente el contenido y el alcance de los productos entregados conforme Términos de Referencia y normativa que rige para los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Acto seguido la máxima autoridad pone a consideración de los integrantes del **CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SHAGLLI**, el documento que contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Shaglli. Luego del debate de rigor, el Consejo **RESUELVE:** EMITIR RESOLUCIÓN FAVORABLE SOBRE LAS PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO CONSTANTES EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SHAGLLI. Sin tener otro asunto que tratar, siendo las 13H38, el Presidente declara terminada la sesión, firmando para constancia la presente acta, los miembros y el secretario que certifica.

FIRMAN



Sr. Armando Rodríguez Álvarez

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SHAGLI
PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink.

Arq. Francisco Yunga Ayavaca

TÉCNICO AD HONOREM

A handwritten signature in black ink.

Sr. Paul Aucay Maxi

REPRESENTANTE DE LOS VOCALES LA JUNTA DELEGADO INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN
PARROQUIAL DE SHAGLI

A handwritten signature in black ink.

Sr. Jorge Chávez Chacón

A handwritten signature in black ink.

Sra. Camita Sánchez Delgado

DELEGADO INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

A handwritten signature in black ink.

Ing. Henrry Duran Guerrero

DELEGADO INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SHAGLLI
AV. 9 DE ABRIL Y MIRADOR TELF.: (07) 3012129
SANTA ISABEL – AZUAY
EMAIL. jpshaglli@hotmail.com**

RESOLUCIÓN FAVORABLE**CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DE SHAGLLI**

Parroquia Shaglli, a 31 de Octubre de 2024

De conformidad a la normativa estatal, el Consejo de Planificación de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, debe presentar al órgano legislativo la Resolución Favorable respecto a la propuesta de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por lo que se procedió a elaborar el presente informe.

ANTECEDENTE:

De conformidad a la normativa citada, el Presidente del Consejo de Planificación Parroquial de Shaglli, convocó mediante oficio Nro. 198 – GADSHAGLLI – AR – 2024, emitido en fecha 29 de octubre, para tratar el siguiente orden del día: 1.- Conocimiento y resolución sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Shaglli periodo 2023-2027.

El Consejo de Planificación Parroquial de Shaglli, está integrado por: presidente del GAD Parroquial Sr. Armando Rodríguez, quien preside el Consejo de Planificación; el Sr. Paul Aucay, en representación del Órgano Legislativo Parroquial; Arq. Francisco Yunga Técnico Ad Honorem; y, señores Sr. Jorge Chávez Chacón, Sra. Carmita Sánchez Delgado y Ing. Henry Duran Guerrero, Delegados por la Asamblea Parroquial.

En fecha 31 de octubre de 2024, se reúne el Consejo de Planificación Parroquial de Shaglli, en sesión para revisar la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Shaglli periodo 2023-2027, documento que fue expuesto por el consultor Ing. Paul Arbito Yunga y su equipo técnico, no existiendo observaciones en el mismo.

La propuesta presentada, por el equipo consultor cumple con los productos requeridos conforme los términos de referencia, y que, a su vez, se encuentran actualizados conforme la actualidad de la Parroquia de Shaglli.

La presente resolución tiene como objetivo dar a conocer el análisis y revisión de la propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Shaglli periodo 2023-2027, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para actualizar y articular entre la planificación de desarrollo y el ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

BASE LEGAL:

Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: "En todos los niveles de gobiernos se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno (...)"

Art. 18 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, expone:" Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- Constituye el conjunto de procesos, entidades, instrumento que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo en todos los niveles de gobierno"

Art. 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, expone: "El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Adicionalmente, forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: (...)3. Los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)"

Art. 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, expone: "Conformación de los Consejos de Planificación de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Inciso Segundo (...) Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales del Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por la instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos".

Art. 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, expone: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente:(...)"

Mediante el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, se da la aprobación de la Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) – Proceso 2023-2027.

RESOLUCIÓN:

Una vez analizada y debatida la propuesta de actualización de PDOT y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de Shaglli resuelve:

Primero.- Emitir la presente resolución favorable de la propuesta de Actualización del PDOT de Shaglli, por cuanto el mismo cumple con todas las regulaciones de ley y consideraciones técnicas.

Segundo.- Remitir la presente resolución favorable ante el GAD Parroquial Rural de la Parroquia de Shaglli, para su respectiva aprobación y finalización del proceso de actualización del PDOT.

Tercero.- Delegar al Sr. Armando Rodríguez Presidente del GAD Parroquial e integrante del Consejo de Planificación Parroquial, para que en sesión de la GAD Parroquial Rural de Shaglli presente y exponga este Informe Favorable para su posterior aprobación.

FIRMAN



A handwritten signature "Francisco Yunga Ayavaca" with a small checkmark next to it.

Arq. Francisco Yunga Ayavaca

TÉCNICO AD HONOREM

A handwritten signature "Paul Aucay Maxi" with a checkmark next to it.

Sr. Paul Aucay Maxi

A handwritten signature "Jorge Chávez Chacón" with a checkmark next to it.

Sr. Jorge Chávez Chacón

REPRESENTANTE DE LOS VOCALES LA JUNTA DELEGADO INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN
PARROQUIAL DE SHAGLI

A handwritten signature "Carmita Sánchez Delgado" with a checkmark next to it.

Sra. Carmita Sánchez Delgado

DELEGADO INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

A handwritten signature "Henry Duran Guerrero" with a checkmark next to it.

Ing. Henry Duran Guerrero

DELEGADO INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SHAGLLI**
AV. 9 DE ABRIL Y MIRADOR TELF: (07) 3012129
SANTA ISABEL – AZUAY
EMAIL. jpshaglii@hotmail.com

RESOLUCIÓN No. GADPRSHAGLLI-004-2025

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA
SHAGLLI PARA EL PERÍODO 2023-2027**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LA PARROQUIA DE SHAGLLI

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina: El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), prescribe: El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades locales.

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (RLOOTUGS), establecen el procedimiento General para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732, se elimina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES y se crea la Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la planificación nacional de forma integral.

Que, mediante el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, se da la aprobación de la Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) – Proceso 2023-2027.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli, ha emprendido mediante Contratación Directa Consultoría, la contratación para la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Shaglli, mediante proceso CDC-GADPQSHAGLLI-2024-001, denominado ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SHAGLLI, DEL CANTÓN SANTA ISABEL, DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, lanzado con fecha 2024-07-11 13:00:00.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido la resolución favorable en fecha 31 de Octubre de 2024 sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; mismo que fue expuesta por su delegado en sesión de GAD Parroquial de fecha 04 de noviembre de 2024.

Que, con fecha 04 de noviembre de 2024, se realiza la Socialización y Aprobación de la Actualización del PDOT de la Parroquia Shaglli para el periodo 2023 – 2027, en primera instancia, en la cual se realizan las observaciones correspondientes.

Con fecha 05 de noviembre de 2024, se realiza la reunión para la Socialización y Aprobación de la Actualización del PDOT de la Parroquia Shaglli para el periodo 2023 – 2027, en segunda instancia, en la cual se aprueba la propuesta por parte del pleno, sin embargo se solicita que el documento sea revisado por el Técnico del GAD Parroquial y por ende de la SNP, en concordancia con lo establecido en el art. 7 del Reglamento a la LOOTUGS, el cual manifiesta que la Secretaría Nacional de Planificación recibirá los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) para revisar y retroalimentar al gobierno autónomo descentralizado (GAD).

Con fecha 20 de noviembre de 2024, el Contratista mediante Oficio Nro. 003-CDC-GADPQSHAGLLI-2024-001, realiza la entrega en físico y digital del documento final que contiene el modelo de gestión propuesto el cual ha sido aprobado por el GAD Parroquial Rural de Shaglli, por lo que solicito comedidamente el acta entrega recepción, así como la liquidación económica del contrato.

Con fecha 21 de noviembre de 2024, Oficio Nro. 230 – GADSHAGLLI – AR – 2024, el Sr. Armando Rodríguez informa al Arq. Francisco Yunga Técnico del GAD Parroquial, que mediante Oficio Nro. 006-CDC-GADPQSHAGLLI-2024-001, de fecha 20 de noviembre de 2024, el contratista ha realizado la entrega definitiva del Documento procedente del proceso "CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SHAGLLI, DEL CANTÓN SANTA ISABEL, DE LA PROVINCIA DEL AZUAY", y así mismo ha solicitado la entrega recepción definitiva del mismo, por lo que solicita se proceda con la revisión del documento para su posterior recibimiento según su mejor criterio.

Que, con fecha 06 de diciembre de 2024, mediante oficio s/n el Arq. Francisco Yunga informa que una vez que se ha revisado el documento entregado por el Contratista, se han encontrado errores que deben ser subsanados para que el documento pueda ser recibido, además se recomienda enviar el documento a la SNP para que este sea revisado y retroalimentado de acuerdo a lo que establece el RLOOTUGS.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, mediante oficio Nro. 253 – GADSHAGLLI – AR – 2024, se envía el Documento Definitivo de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Shaglli, para que sea revisado por parte de la Secretaría Nacional de Planificación.

Que, mediante correo electrónico recibido de la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 09 de enero de 2025, se invita cordialmente a una reunión de trabajo con el fin de socializar las observaciones realizadas en el documento PDOT, enviado a la secretaría para revisión, reunión a efectuarse con fecha 10 de enero de 2025, reunión a la cual asisten el equipo técnico consultor y representantes del GAD Parroquial, en donde se realizan varias observaciones de carácter técnico que deben ser corregidos.

Que, con fecha 13 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. SNP-DZP6-2025-0006-OF, por parte de la SNP se comunica que se ha procedido con la revisión a los documentos denominados "Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Shaglli", y la elaboración del informe con observaciones y recomendaciones; documento que se adjunta para los fines pertinentes.

Que, con fecha 13 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. 008 – GADSHAGLLI – AR – 2025, se le comunica al Contratista que de acuerdo a la reunión mantenida el día viernes 10 de enero de 2025 con los técnicos de la SNP, en torno a la revisión del Documento de la Actualización del PDOT de la Parroquia Shaglli, adjunto al presente sírvase encontrar los documentos remitidos por la SNP con las correcciones sugeridas, las cuales deben ser realizadas para con ello proceder a la liquidación y cancelación de los valores adeudados por parte del GAD Parroquial de Shaglli, previa aceptación del Administrador del Contrato.

Que, con fecha 31 de marzo de 2025, mediante Oficio Nro. 010-CDC-GADPQSHAGLLI-2024-00, el contratista realiza la entrega en físico y digital el documento final con las correcciones a las observaciones emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación de la consultoría para la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SHAGLLI, DEL CANTÓN SANTA ISABEL, DE LA PROVINCIA DEL AZUAY", por lo que solicito comedidamente se realice el acta entrega recepción, así como la liquidación económica del contrato.

Que, con fecha 10 de abril de 2025, el Arq. Francisco Yunga en calidad de Administrador comunica que una vez que se ha revisado el documento presentado, se ha constatado que en efecto se han realizado las correcciones realizadas por parte del SNP, por lo que, de parte de la administración, se solicita de designe a quien corresponda la elaboración de la correspondiente acta de entrega recepción definitiva, así como la liquidación de valores pendiente.

Que, con fecha 10 de abril de 2025, el Sr. Armando Rodríguez, en calidad de Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, solicita se realice la correspondiente acta de entrega recepción, así como la liquidación de valores correspondientes, una vez que se han cumplido con todos los compromisos adquiridos según el contrato.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SHAGLLI

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia.- Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución.

Art. 3.- Del Contenido del Plan. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Shaglli contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y las siguientes fases:

a.- Preparatoria. - En esta sección se detalla los principales insumos técnicos que el GAD recopiló y revisó previo al desarrollo de las próximas fases del PDOT. Constituyen elementos importantes a considerar en esta fase: Insumos técnicos, Insumos normativos y requerimientos institucionales.

b.-Diagnóstico. - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

c.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

d.- Modelo de Gestión. - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

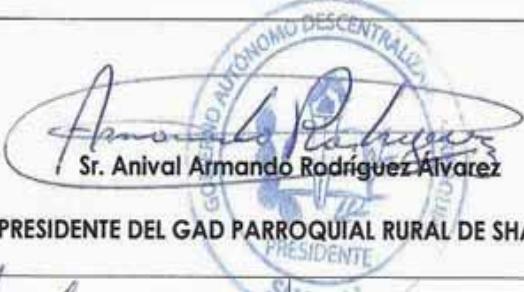
Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico-ambiental; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos; y, político institucional.

Art. 4.- De la actualización. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de la Parroquia Shaglli podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli informará semestralmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos.- El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Shaglli, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli a los 30 días del mes de Marzo del año 2025.

 Sr. Anival Armando Rodríguez Alvarez  PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SHAGLLI 	
 Sra. Carmita Chávez Bermeo VICEPRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL DE SHAGLLI	 Sra. Irene Bermeo Rodríguez I VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE SHAGLLI
 Sra. Tania Cabrera Rodríguez II VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE SHAGLLI	 Sr. Paul Aucay Maxi III VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE SHAGLLI

Certificación: El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli Arq. Edisson Maxi Guiñansaca, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día martes 05 de noviembre de 2024, en atención a lo dispuesto en los Art. 8 y 67 literal a y en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Shaglli 30 de marzo de 2025.

 Arq. Edisson Maxi Guiñansaca SECRETARIO TESORERO DEL GAD PARROQUIAL DE SHAGLLI  	
--	--



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.